

LA UNION,

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un año. . . 6 pts.
 Por un semestre. . . 3.25
 Por un trimestre. . . 1.75

ANUNCIOS.

Los Sres. Maestros suscritores anunciarán gratis; los demás abonarán 10 céntimos de peseta por línea.

Toda la correspondencia, al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente á las consultas que le hagan los señores abonados.

PERIÓDICO DE 1.^a ENSEÑANZA.

COLABORADORES:

D. Melchor Lopez.
 Manuel Rebullida.
 Ignacio Vilatela.
 Felix Villarroya.
 Nicolás Monterde.
 José Eced.
 Arturo Lasheras.
 Ramón Pallarés.

D. Juan A. García.
 Leoncio Muñoz.
 Alejandro Zanui.
 Francisco Esteban.
 Felix Sarrablo.
 José Robira.
 Simón Berna?
 Juan Morera.

DIRECTOR Y PROPIETARIO,

D. MIGUEL VALLÉS REBULLIDA.

REDACCION,
 Plaza del Seminario, 5.
 Administración,
 Amantes, 33.

AUTORES Y EDITORES:

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas á la Dirección.

Una comisión especial está encargada de facilitar á los suscritores las noticias que les interesen y de evacuar sus encargos sobre asuntos relativos á la profesión.

SE PUBLICA TODOS LOS SÁBADOS.

SUMARIO.

Ya no se crean escuelas. *Sección oficial.* Real orden desestimando la pretensión de la Diputación de Navarra sobre provisión de Escuelas públicas.—Otra confirmando la incompatibilidad de los Inspectores de 1.^a enseñanza en las provincias de su naturaleza.—Otra autorizando á los alumnos de las Normales que se hallen en ciertas condiciones, para examinarse de una ó dos asignaturas en el próximo Mayo.—Otra aprobando una nueva lista de libros para texto.—Se anuncian oposiciones en esta provincia. *Sección de noticias.* *Anuncio.*

YA NO SE CREAN ESCUELAS.

Si alguna duda pudiera cabernos acerca de lo poco que nos debemos prometer de todos aquellos que más alto pregonan la importancia de la instrucción y la necesidad de proteger sin descanso á los encargados de difundirla, la orden de la Dirección general, fecha 5 de Marzo último, que en nuestro número anterior dimos á luz, la desvanecería por completo.

El artículo 101 de la Ley establece el número de escuelas que corresponden á cada pueblo con relación á su vecindario; y de conformidad con lo que dicho artículo preceptúa, se ha obligado en diferentes ocasiones á muchos ayuntamientos á crear las que les faltaban, habiéndose ejercido en esto un saludable y beneficioso rigor por espacio de algunos años, de lo cual ha provenido que

en la actualidad apenas hay aldea que no cuente con un pequeño centro de instrucción, á donde sus hijos van á adquirir los primeros rudimentos del saber.

El laudable celo de varios Inspectores de primera enseñanza por una parte, y por otra la recomendable actitud de algunos Secretarios de las Juntas de Instrucción pública, han contribuido no poco á llevar á la práctica aquel precepto legal; pero como siempre la cuerda se rompe por la parte más floja, si bien es verdad que los pequeños centros sostienen las escuelas que les corresponden, en los de alguna consideración no funcionan todavía las que, con arreglo á su vecindario, debieran tener. Dentro de esta misma provincia se da el caso de que en pueblos muy importantes y ricos no puede hacer la instrucción todos los progresos que fueran de desear, apesar del celo, laboriosidad é ilustración de los Maestros que en ellas existen, á causa del excesivo número de alumnos que estos tienen á su cargo, por no haber allí mas que una escuela de cada sexo, cuando la ley les impone el sostenimiento de dos ó mas.

El obligar solo á los débiles al cumplimiento del deber se opone á las más tribiales reglas de justicia y equidad. La ley ha de ser ley para todos; no debe excluir su acción á ninguno, si no se quiere que cunda la inmoralidad y se falseen los más sanos

principios. Y todavía tiene más de inmoral y peligroso el establecer privilegios en favor de los fuertes, precisamente después que se obligó á los débiles á cumplir con aquello á que los mismos privilegios se oponen.

En 22 de Diciembre de 1879 se publicó una orden en que, dando por motivo el precario estado de la Hacienda municipal, se estableció un principio que vino á falsear por su base el artículo 101, haciéndolo casi ilusorio. «No se pueden tener por definitivamente creadas ni anunciarse para ser provistas, las escuelas que no cuenten con locales para instalarlas y con el menaje necesario para dar con fruto la enseñanza.» Por fortuna aquella disposición circuló poco y no pudo llegar á conocimiento de muchos Municipios. Los verdaderos amantes del progreso intelectual de la niñez, con un celo digno de todo encomio, neutralizaron casi por completo sus fatalísimos efectos dejándola escrita en la oficina en que se recibió; y he aquí la causa por qué después de dada á luz se han creado escuelas públicas en varias localidades de las diferentes provincias de España. Y á fé que no merecía mejor suerte: ¿Cuándo se ha visto que una mera disposición de un centro directivo alcance nada menos que á neutralizar los efectos de una ley votada en Cortes y sancionada por la Corona?

Pero fatalmente en lo sucesivo ya será otra cosa, merced á la de 5 de Marzo anterior que viene á recordar y refrendar la primera, ampliándola hasta cierto punto. Se ha tenido buen cuidado de hacerla llegar hasta el último rincón de España y ya no hay peligro de que se pierda ni desatienda, pues ha caído en manos de todos los enemigos de la educación é instrucción, los cuales entre declarados y encubiertos, son muchos en número y no de escaso poder.

Los laudables propósitos de que nos consta se hallaba animada la Junta de Instrucción pública de esta provincia, serán, lo aseguramos, completamente estériles.

Por mucho que se empeñe en aumentar el número de escuelas de conformidad con la ley, todo su empeño será vano, porque los municipios, al verse estrechados, se cubrirán con el manto de la disposi-

ción aludida, y ni habrá nunca un céntimo sobrante en sus arcas, ni encontrarán jamás un local aparente para dar la enseñanza.

¡«Diferir el cumplimiento de la ley allí donde los ingresos de los presupuestos municipales no consientan mayor extensión!» Aquí si que vendría como de molde aquello de que «si al reo se le permite escoger árbol para ahorcarse, no ha de encontrar uno apropiado en todo el mundo.» Esta es España: la tela de Penélope; perpetuo teger y desteger.

La malhadada orden de 5 de Marzo débese á una consulta de la Junta provincial de Barcelona, con motivo, si mal no recordamos, de las escuelas que por iniciativa del Inspector de las Baleares, se crearon el año pasado en dichas islas. Ahora sólo falta que, en virtud de la misma, los municipios que no aceptaron de buen grado las nuevas escuelas, instruyan expediente para dejar de sostenerlas por falta de recursos, ó porque todavía no han podido proporcionarse local y útiles, y se resuelva en sentido favorable á su petición, y habrán quedado lucidos los que en honrosa lid y á costa de sacrificios pecuniarios superiores á sus fuerzas, lograron conseguirlas.

Son necesarias toda la fé, todas las virtudes de que se hallan adornados los Maestros españoles, para no desmayar de una vez en vista de la conducta que con ellos observan los mismos que, para mayor escarnio, enaltecen sus servicios. Bien sabía el general Quesada lo que afirmaba al decir que treinta batallones de Maestros no valían nada; pues si valiesen lo que valer debieran ¿cómo era posible que con tanta informalidad se cercenaran sus legítimos derechos? Se pide, por ejemplo, que sus asignaciones entren á formar parte del presupuesto general del Estado, y se les contesta que no puede ser atendida en petición porque una disposición en el sentido que solicitan falsearía la Ley; se hace ver la necesidad de vacaciones caniculares completas en beneficio de Maestros y discípulos, ó, lo que es lo mismo, de los sagrados intereses de la enseñanza, y tales gestiones se pierden también en el

vacio, porque disponer de acuerdo con ellas sería igualmente quebrantar la misma ley; pero se trata de aumentar el número de escuelas allí donde estas se hallan regularmente dotadas, y esto que favorecería mucho á los Maestros porque varios podrían colocarse con algunas ventajas, no se llevará á efecto en adelante porque los Ayuntamientos reacios, generalmente hablando, en todo lo que tiende á aumentar las cantidades consignadas en sus presupuestos para atenciones de Instrucción pública, encontrarán medios fáciles de probar que carecen de locales y de recursos para instalarlas.

Y así pasan los dias y los años, y así se suceden en el poder tirios y troyanos, y la situación de la Instrucción pública empeora entre nosotros mientras se nos miente protección y se llevan á efecto reformas trascendentales que, ideadas tal vez con muy buena fé, producen fatales efectos.

Quiera el cielo que el rumbo de nuestros asuntos gire cuanto antes en sentido verdaderamente favorable, y que en adelante se haga más aunque se hable menos en pro de todo lo que en realidad tienda á la prosperidad de la más beneficiosa de las instituciones, la instrucción pública.

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Reales ordenes.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Diputación provincial de Navarra, en que pide se suspendan ó revoquen los efectos de la Real orden de 4 de Diciembre de 1880 por la que se ha dispuesto que la ley de Instrucción pública rija en todas sus partes en aquella provincia; y

Considerando que la Instrucción pública es hoy un servicio de carácter general, cuya dirección inspección y administración ejerce el Estado, con arreglo á las leyes orgánicas de reciente fecha:

Considerando que en el tiempo en que Navarra quedó incorporada formando parte de la Nación española, ni al concepto de la primera enseñanza ni á la existencia de las escuelas, ni á la profesión del Maestro se debe

el sentido y el alcance que ahora hace de este servicio público una de las instituciones más importantes de todos los países cultos:

Considerando que, por estas razones, la primera enseñanza constituye un organismo muy posterior en tiempo á las disposiciones contenidas en la antigua legislación foral de Navarra:

Considerando, en su consecuencia, que no están ni pueden razonablemente suponerse comprendidos en el respecto á los fueros de aquella provincia los servicios públicos establecidos en los últimos tiempos en virtud de leyes generales, ni puede ser otro el sentido general de la ley de 10 de Agosto de 1841:

Considerando que sería manifiesto error suponer que la primera enseñanza es un servicio meramente municipal porque figura el sueldo de los Maestros en el presupuesto de gastos de los Ayuntamientos:

Considerando que de aceptar esta doctrina se deduciría por necesidad que sólo á estas Corporaciones ha de corresponder la facultad de organizar todo lo relativo á este ramo en la forma y por los medios que les parezcan oportunos, como sería igualmente grave error pretender que en la segunda enseñanza solo deben intervenir las provincias, y sus Diputaciones nombrar el Profesorado de los Institutos, por las circunstancias de estar pagados de fondos provinciales:

Considerando que este error de querer que el nombramiento de los Maestros sea una atribución foral propia de los Ayuntamientos es más evidente desde el momento en que las Corporaciones Provincial y Municipales de Navarra han acatado y cumplido la ley de 9 de Setiembre de 1857 en todo cuanto se refiere á la existencia de Escuelas, dotación de las mismas, condiciones profesionales de los Maestros, organización de las Juntas locales de primera enseñanza y de la provincial de Instrucción pública, lo cual es reconocer claramente que al Estado corresponde organizar este servicio público del modo que crea conveniente:

Considerando que el art. 5.º de la ley de 16 de Agosto de 1841, ya citada, determina expresamente que la organización de los Ayuntamientos de Navarra se acomodará á las reglas generales que se adoptasen en lo sucesivo para toda la Nación: que el art. 6.º de la misma ley establece taxativamente la excepción que deja en vigor, y se refiere á las atribuciones de las Municipalidades, determinando con toda claridad que serán las relativas á la administración económica interior de los fondos, derechos y propiedades de los pueblos, que previene se ejercerán bajo la dependencia de la Administración provincial con arreglo á su legislación especial:

Considerando que fuera de este punto, dice terminantemente el art. 7.º de la referida ley que en todas las demás atribuciones los Ayuntamientos estarán sujetos á la ley general:

Considerando que el sentido genuino y la interpretación literal y racional de estas disposiciones de la ley, ya se examinen en conjunto, ya se atiendan exclusivamente á las del art. 6.º, no pueden ser otros que el de entenderse que la ley reserva á los Ayuntamientos solamente la gestión económica, ó sea la administración de Hacienda municipal, formación de presupuestos, designación de ingresos, ordenación de pagos, etc., etc., porque sin incurrir en una verdadera violencia de la frase no se puede suponer que *administración económica interior de fondos, derechos y propiedades de los pueblos* signifique y autorice la concentración en manos de aquellas Corporaciones del Gobierno y dirección de cualquier otro servicio; antes, por el contrario, omitiéndose en este art. 6.º y en los otros dos antes citados el hacer ninguna otra declaración sobre facultades de las respectivas Corporaciones y acerca de nombramientos de funcionarios públicos, aparece patentemente que la intención del legislador fué por los Ayuntamientos de la provincia de Navarra que han de ser elegidos (según dice el art. 5.º) por las reglas generales adoptadas para toda la Nación, estuvieren en este último punto sujetas á lo que determinarán las leyes del país, y así lo expresa además el art. 7.º:

Considerando por lo tanto, que no hay razón alguna para sostener, como lo hace la Diputación de Navarra, que la ley de 1857 y la Real orden de 4 de Diciembre de 1880 son contrarias á los derechos concedidos a aquella provincia en la ley de 1841, cuya opinión sólo puede enunciarse olvidando el texto literal de los artículos antes mencionados, los cuales constituyen, como se ha visto, la demostración más palmaria de lo improcedente de la pretensión de que se trata:

Considerando que si hasta ahora, por respetos que no son ciertamente el cumplimiento estricto de las leyes, se ha permitido que los Ayuntamientos de la provincia de Navarra, infringiendo lo dispuesto en la ley de Instrucción pública, hayan hecho por sí los nombramientos de los Maestros de las Escuelas públicas, no es posible que continúe por más tiempo este estado de cosas, y sea la referida provincia la única que se sustrae á la observancia de la referida ley;

S. M. el Rey (q. D. g.), ha resuelto desestimar la pretensión de la Diputación provincial de Navarra, y disponer que se proceda desde luego al cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 4 de Diciembre de 1880.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1883.—Gamazo.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: El art. 29 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876 dispone que los empleados de la Administración del Estado en sus ramos civil y económico, con mas de 1.500 pesetas de sueldo, no podrán ejercer sus cargos en las provincias de su naturaleza, en las que hayan adquirido vecindad dos años antes de sus nombramientos, ni en las que posean bienes raíces ó ejerzan alguna industria, granjería ó comercio, incluyendo entre los exceptuados de esta disposición á los Secretarios de la Universidad y Juntas de Instrucción pública.

Y habiéndose suscitado dudas acerca de si los Inspectores de primera enseñanza se hallan ó no comprendidos en la incompatibilidad que establece el artículo de la ley citada, y teniendo en cuenta que por los términos absolutos y generales con que se halla redactado el precepto legal es evidente que tanto su letra como su espíritu expresan con toda claridad que todos los empleados á que se refiere han de sujetarse á lo que prescribe, salvo las excepciones que taxativamente determina, entre las que no se halla la de los Inspectores de primera enseñanza, y que ya se aplicó a estos funcionarios una disposición análoga establecida por el decreto de 21 de Mayo de 1874; S. M. al Rey (Q. D. G.) se ha servido declarar á los Inspectores de primera enseñanza comprendidos en la incompatibilidad que establece el art. 29 de la ley de 21 de Julio de 1876, y disponer que los Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública remitan á esa Dirección general á la mayor brevedad las hojas de méritos y servicios de los referidos funcionarios de sus respectivas provincias, informando á la vez si se hallan comprendidos en algunos de los casos que determina el repetido art. 29 de la referida ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1883.—Gamazo.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: En vista de las instancias de varios alumnos de las Escuelas Normales en solicitud de que se les conceda examen extraordinario de asignaturas para terminar la carrera del Magisterio; y considerando equitativo que los referidos alumnos disfruten también de la gracia que, por el feliz alumbramiento de S. M. la Reina, se concedió á las Facultades é Institutos por Real orden de 28 de Noviembre último, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los alumnos de las Escuelas Normales á quienes falte una ó dos asignaturas para terminar algún grado de su carrera, hallándose matriculados en ellas, pue-

dan probarlas hasta el día 10 de Mayo próximo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1883.—Gamazo.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el dictamen del Consejo de Instrucción pública y lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido aprobar como textos para las Escuelas de primera enseñanza las obras contenidas en la adjunta lista señalada con el número 16, sin perjuicio de rectificar cualquier error que en ella se advierta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1883.—Gamazo.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Lista número 16.

1. Geometría para los niños, por el Doctor D. Acisclo Fernandez Vallín y Bustillo, premiada en la Exposición Universal de Viena, edición estereotípica. Madrid, 1874.
2. Aritmética teórico-práctica para las Escuelas de primera enseñanza, por D. Román Torres y García. Un tomo, tercera edición. Zaragoza, 1877.
3. Nociones teórico-práctica de Geometría, por D. Román Torres y García. Madrid, 1871.
4. Nuevo método de dibujo elemental, por D. Joaquín Pelfort, 20 cuadernos apaisados que comprenden lineal, adorno, paisaje y figura. Barcelona.
5. Método de dibujo aplicado á las labores, por Doña Walda Lucenqui de Pimentel. Badajoz, 1882.
6. Pedagogía, por D. Carlos A. Gonzalez y Lozano. Badajoz, 1882.
7. Narraciones históricas, ó colección de hechos históricos, rasgos notables y virtudes de los españoles, por D. José María Pontés, Madrid, 1882.
8. La primera enseñanza al alcance de los niños y adultos, el brevisimo, nuevo método y libro primero, de lectura, 67 páginas.—Libro segundo, 226 páginas, por D. Nicolás Escudero y Gurrea. Madrid, 1882.
9. El instructor de lectura, por D. Vicente Perez Sierra, segunda parte, tercera edición. Valladolid.
10. Método breve, gradual y progresivo, por D. Pedro Tejada Sáenz. Nueva edición, parte primera. Bilbao, 1878.
11. Cartilla silábica. Método racional y sencillísimo para que el niño pueda leer en breve tiempo, por D. Genaro Guillen y Herranz, Madrid, 1882.
12. El Instructor, Método de lectura conforme á la inteligencia del niño, por D. Mateo Jimenez Aroca, segunda parte, primera edición. Madrid, 1882.
13. Cartilla de lectura, 114 páginas. Bilbao, 1880.—Método teórico-práctico de escritura. Tolosa, 1880.—Planas gráficas de escritura, por D. Félix Aguirre.
14. Elementos de Aritmética decimal, por D. Agustín Rius. Barcelona, 1881.
15. El libro de los párvulos, 108 páginas 40 grabados, por D. Julián López Catalán. Barcelona, 1879.
16. La Industria y el Comercio, al alcance de los niños, por D. Julián López Catalán. Barcelona, 1874.
17. Método para aprender la ortografía, por D. Juan Martínez Mier. Segunda edición. Tarragona, 1879.
18. Monólogos de la infancia, por D. Pedro Redondo y Población. Dos cuadernos. Irún, 1881.
19. Nociones de Economía é Higiene doméstica, por D. Tomás Campos Alfaro. Albacete, 1873.
20. Tratado de Urbanidad, por D. Julián L. Candéal. Segunda edición. Madrid, 1882.
21. El Hijo de la patria, por D. Benito Condón Bebrur. Coruña, 1882.
22. Método de lectura, por D. José Campos y Mirabete. Segunda edición. Zaragoza, 1878.
23. Método práctico de labores, por Doña Libia Costa y Méndez. Valladolid, 1881.
24. Tratado de corte, por Doña María Lanciano y Pujalar. Olot, 1882.
25. Catón metódico para la enseñanza de la lectura en las escuelas, por D. M. Villegas. Alcaraz, 1881.
26. Lecciones de Historia Sagrada, por don Fermin Baigorri. Segunda edición. Logroño, 1881.
27. Nuevo testamento, por D. Fermin Baigorri. Primera edición. Logroño, 1882.
28. La Aurora del pensamiento, lectura educativa para niños y niñas, por D. Prudencio Solís y Miguel. Libro primero. Segunda edición. Valencia, 1882.
29. Manual de educación moral y familiar, por D. Salvador Vancell y Pujcercos. Barcelona, 1874.
30. Elementos de lectura, por D. Nicolás Valdés Saénz. Alcalá de Henares 1880.
31. Método de lectura, por D. Modesto Tomás y Presencia. Tercera edición, 1878.
32. Principios de lectura, por D. Rafael Calsals y D. Vicente Regall. Valencia, 1878.
33. Perlas y tesoro de la niñez, por Don Aniceto Corral y Pastor. Segunda edición. Logroño, 1879.
34. La lección preparatoria, por D. Cándido Domingo y Ginés. Segunda edición. Zaragoza, 1879.
35. Consejos y verdades con la escritura al dictado, por D. Cándido Domingo y Ginés. Primer cuaderno. Zaragoza, 1881.

- 36. La Antorcha de la infancia, por D. Benito Rueda. Valencia, 1875.
- 37. Silabario Catón, por D. Benito Rueda. Valencia, 1873.
- 38. La Aurora de los niños, por Doña Casilda y Doña Antonia T. de Arciniiega y Martinez. Madrid, 1882.
- 39. Nuevo método de lectura para niños y adultos, por D. Antonio Fuentes Rami. Primera edición. Barcelona, 1880.
- 40. Nuevo manual ó completo metodo racional de lectura, por D. Elías Vinuesa Aldea. Burgo de Osma, 1881.
- 41. Aritmetica decimal, por D. Orencio Garcés y Vanzo. Segunda edición. Logroño, 1880.
- 42. Demetria, ó el sistema metrico al alcance de la mujer, lectura para niñas, por D. Emigdio Santamaria. Madrid, 1881.
- 43. Nociones de Arimética para niños, por D. Joaquin Romero y Morera. Primera edición. Badajoz, 1879.
- 44. Nociones generales de aritmética teórico-práctica, por D. Juan Macho Moreno y D. Vicoriano Corredor y Gómez. Burgo de Osma, 1880.
- 45. Sistema legal completo de pesas, medidas y monedas, por D. Eugenio del Peso y Pantoja. Madrid, 1882.
- 46. Explicación teórico-práctica del sistema métrico-decimal, por D. Miguel Vallés y Rebullida. Segunda edición. Teruel, 1880.
- 47. Definiciones de Aritmética, con el sistema legal de medidas, pesas y monedas, por D. Vicente Roig y Trilles. Tercera edición. Castellón, 1882.
- 48. Conlección de problemas Aritméticos, por D. Francisco Sanchez Serrano. Cuaderno primero. Bilbao, 1870.
- 49. Nociones de Aritmética teórico-práctica, por D. Francisco Vivens Sanchiz. Segunda edición corregida. Valencia.
- 50. Nociones de Aritmética para las Escuelas de primera enseñanza, por D. Restituto Prieto. Segunda edición. Segovia, 1882.
- 51. Manual completo del sistema métrico-decimal, por D. Pablo Isidoro Planas. Barcelona, 1880.
- 52. Compendio de Aritmética, por D. Francisco Romero León. Lérida, 1881.
- 53. Compendio de Aritmética, por D. Matias Rodriguez y Díez. Segunda edición. Astorga, 1878.
- 54. Lecciones de Aritmética, por D. Adrián Larrea y Martinez. Burgos, 1882.
- 55. Geometria, por D. Román Torres y Garcia y D. Ramón Casal y Amenedo. Tercera edición.
- 56. Lecciones y ejercicios de Geometria elemental, por D. Terrero. Oviedo, 1877.
- 57. Procedimiento para enseñar á leer el idioma español según el librito titulado *El Prodigio*, ó sea novísimo método, por D. Tomás Hurtado. Segunda edición. Madrid, 1882.

- 58. El Prodigio. Sexta edición por el mismo. Madrid, 1882.
- 59. Compendio de la Historia Sagrada y nociones de la Historia profana para uso de los niños, por la señorita Pulido y Espinosa. Madrid.
- 60. Conferencias filosófico-morales, por Don León Sáez de la Cuesta. Madrid, 1880.
- 61. Lecciones de Economía é Higiene doméstica, por D. Liberto Guerra y Cifré. Sexta edición. Gracia, 1875.
- 62. Programas de nociones prácticas de Geometria, dibujo lineal y agrimensura, para los aspirantes al Magisterio, por D. Prudencio Solís y Miguel. Valencia, 1877.
- 63. El niño artesano, por D. José Campos. Zaragoza, 1875.

Madrid 14 de Marzo de 1883.—El Presidente.—Hay una rúbrica.—El Secretario general interino, Miguel Petegón.—Hay un sello que dice: *Consejo de Instrucción pública.*

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Secretaria general—1.ª enseñanza.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 y demás disposiciones vigentes, han de proveerse por oposición en el mes de Mayo próximo, las escuelas elementales de uno y otro sexo que á continuación se expresan vacantes en la provincia de Teruel.

<i>De niños.</i>	Pesetas.
Andorra, dotada con.	825
<i>De niñas.</i>	
Mazaleón, dotada con.	550
Gea.	550
Peñarroya.	550
Rubielos de Mora.	550

Además del sueldo que á cada escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán casa franca y retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en debida forma, en la Secretaria de la Junta de Instrucción pública de dicha provincia dentro del término de treinta dias, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la misma.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de este Distrito Universitario se publica en los *Boletines oficiales* del mismo para conocimiento de los aspirantes.

Zaragoza 7 de Abril de 1883—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

SECCION DE NOTICIAS.

Ya terminó la visita que el Inspector general del Distrito ha girado al Instituto de 2.^a enseñanza de esta provincia, á las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de la misma y á las Prácticas de estas. Para dar á nuestros lectores idea exacta de aquel acto oficial sería preciso no ser parte interesada en el asunto, como lo somos aunque en último término; pero esto no obsta para hacer públicas las envidiables condiciones que en nuestro concepto reúne el Ilmo. Sr. D. Martín Villar, Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza, para el honroso y elevado cargo que se le confió.

Con celo y asiduidad incansables se enteró del estado de la enseñanza en todas las asignaturas que forman parte del programa general didáctico de cada uno de los establecimientos referidos, habiendo tenido todos el gusto de oír de su propia boca que quedaba satisfecho de nuestros trabajos.

En las Secretarías vió detenidamente toda la parte administrativa que encontró sin faltas de ninguna clase; visitó los preciosos gabinetes de Física é Historia Natural del Instituto así como también el laboratorio de Química y la Estación meteorológica, cuyos departamentos le gustaron mucho; é igualmente le sorprendió el rico y variado material de la Normal de Maestros, que encontró abundante dado el poco tiempo que esta lleva de existencia.

También visitó las Escuelas que sostiene la sociedad Económica Turolense de Amigos del País, examinando los trabajos de los alumnos y oyendo cantar á los de la clase de música, habiendo prometido al infatigable director, nuestro querido amigo Sr. Atrian, que se ocupará de dicha Sociedad en la Memoria, con objeto de que sean tenidos en consideración sus grandes esfuerzos en pró de la ilustración de la juventud. Los Claustros del Instituto y Escuela Normal le obsequiaron con un espléndido té.

El Domingo, 22 de los corrientes, salió para Valencia dicho Sr. Inspector, habiendo sido despedido en la Administración de diligencias por todos los señores Catedráticos del Instituto y profesores de las Normales.

El *Boletín oficial* de esta provincia, co-

rrespondiente al día 19 del presente mes contiene el Extracto de los acuerdos tomados por la Junta de Instrucción pública en sesión de 20 de Marzo anterior.

Entre otros que ya conocen nuestros lectores, se hace constar que dicha Corporación convino en

Ordenar al Maestro D. Ignacio Vilatela que remita nueva liquidación de cuentas correspondientes al tiempo que ejerció el Magisterio en la Escuela de niños de Terriente:

Manifestar al de Belmonte, D. Jose Manuel Ayora, que, para poder percibir alguna cantidad por concepto de retribuciones, según está prevenido, deberá previamente celebrar convenio con aquella Junta local de 1.^a enseñanza; y

Pasar al Gobernador civil una instancia de los Maestros de Torrevelilla en reclamación de haberes que dicen adeudarles aquel Municipio.

La Corporación quedó enterada, entre otros asuntos de que ya dimos cuenta á nuestros abonados, de una Comunicación del Alcalde de Alcalá participando el mal estado de la enseñanza de las niñas en virtud de encontrarse enferma la Maestra D.^a Pilar Clemente, y de la Memoria de la visita ordinaria á las escuelas de los partidos de Calamocha y Mora presentada por el Inspector de 1.^a enseñanza.

No es cierto que los Maestros de Torrevelilla hayan elevado ninguna instancia á la Junta provincial en reclamación de haberes.

Dice *El Maestro*:

«En varios periódicos del ramo hemos leído que los Maestros sustitutos de los propietarios a quienes por haberles tocado la suerte de soldados se hallen en el ejército, tienen derecho á la mitad del sueldo de las Escuelas que desempeñan, y que serán nombrados por aquellos, á quienes temporalmente han de sustituir.

Nosotros, que no conocemos sobre este particular más que la orden de 24 de Octubre de 1873, creemos que á las Juntas provinciales corresponde anunciar por 15 días estas sustituciones temporales, y que todo el sueldo y emolumentos deben percibirlos los sustitutos

durante el tiempo que desempeñen las Escuelas. Hacer otra cosa es faltar á la ley.»
Opinamos lo mismo.

Según leemos en un periódico, el telegrafo ha fallecido. Sobre sus cenizas se está levantando orgulloso y con una rapidez asombrosa el colosal edificio del teléfono.

En los Estados Unidos de la América del Norte comunicaron con entera claridad, y sin perder una sílaba, Chicago con New-York; la distancia entre las dos poblaciones es de ¡¡400 leguas!!

Este maravilloso resultado se ha obtenido empleando como á conductores los alambres de acero forrados de cuero.

Toma incremento entre la prensa del ramo la especie de que van á concederse de real orden las tan deseadas vacaciones caniculares.

¿Cosa buena y concedérsenos?.....

El Ayuntamiento de Burgos ha acordado ingresar los fondos relativos á la primera enseñanza por meses para que de esta manera puedan cobrar los maestros mensualmente sus haberes: la Junta provincial le ha dado un voto de gracias por tan feliz acuerdo, y espera que muchos Ayuntamientos imiten tan loable proceder.

Han votado en favor de la nivelación de sueldos entre Maestros y Maestras, los siguientes diputados:

Apezteguia, Pagán, Gamazo, Polanco, Mas Gay, Muñiz, Fernandez de la Hoz, Ledesma, Sanz, Allende Salazar, Rodriguez Leal, Gamundi, Diz Romero, marqués de Muros, Maciá, Alcalá del Olmo, Ruiz Capdepon, Testor, marqués de los Castellones, Moreno Rodriguez, Castelar, Carvajal, Fabié, Benayas, Sanchez Pastor, Reig, Aparicio, Avila Ruano, Rodriguez, Fabra, Montilla, Gonzalez Fiori, O'Lawlor, Rodrigañez, Tutor, Gasca, Sanchez Campomanes, Mesa y Flores, Rodriguez (D. Felipe), Garcia Martino, Lopez Flores, Pimentel, Aranda, Balparda, Aguirre, Lanssat, PISA PAJARES, Ruiz Villegas, Perez (D. Zóilo), Cort, Angolotti, Caballero, Page, Arroyo, Soria Santa Cruz, Garcia Benito, Cuartero, Abarca, Igual, Cayo del Rey, (marqués de), Moreno Perez, Villalba Hervás, Pedregal, Portuondo, Celleruelo, Boixader, Garcia Trapero, Arauaca, Redondo, Rute, Riaño, Sanz, Ribó, Villarroya, señor Presidente. Total, 76.

Y han votado en contra de la nivelación:

Cañamaque, Alonso Pesquera, Finat, Villapadierna (conde de), Bosch, Zayas, Salamanca (D. Abdón), Gutierrez de la Vega, Cos-Gayón, Fernandez Villaverde. Total, 10.

UN CONSEJO A LAS MADRES.—Hace poco tiempo que se ve en manos de los niños multitud de cuadernitos con láminas de calcomania que les sirven de agradable diversión y desesperan al mismo tiempo á muchas madres cuidadosas que hallan por todas partes la huella de las estampitas pegadas, con más ó menos arte allá donde aparece una superficie blanca y apropiado, según el pequeño artista: en las hojas del libro favorito, en las tablas, en el mármol del tocador y hasta en las mismas piezas de la limpia vajilla.

La mayoría de estos dibujos presentan colores vivos, que tienen por base sustancias venenosas, según ha tenido ocasión de comprobar el doctor Husson, que los niños acostumbra á mojar con la lengua para colocarlos: de aquí que sea perjudicial esta diversión.

Tengan presente esto los padres y profesores.

Son varios los periódicos que, como nosotros, han reproducido este consejo que se dió á luz en un ilustrado colega.

ANUNCIO.

BIBLIA

DE LOS

PÁRVULOS

por el

Rdo. D. Juan José Carreras, Phro.

Revisada por el M. I. Sr. Dr. D. Ricardo Cortés,
CANÓNIGO PENITENCIARIO.

Esta obra forma un tomito de 96 páginas, con orla de color, de tamaño y papel muy apropiado, é impreso con elegancia y esmero; y se vende en percalina, con planchas doradas, á 1 peseta 50 cént. ejemplar.

Se ha hecho una edición económica, con los mismos tipos, pero sin orla, y en tamaño menor, y se vende á 75 cént. ejemplar con encuadernación de cartón.

Librería de Juan y Antonio Bastinos, Barcelona.

IMPRENTA DE LA CONCORDIA.